

0000001

PROTOCOLO:

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 P 0005794

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PRODUCTORA
AGRÍCOLA PALM VALLEY CIA. LTDA. /

QUE OTORGAN:

SRA. MARÍA ASTUDILLO ÍÑIGUEZ;
SRTA. VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO;

Y,

SRA. MAYRA LORENA ÁLVAREZ ASTUDILLO

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI 05 COPIAS

GAM.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante mí doctor **FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen libre y voluntariamente a la suscripción de la presente escritura pública la señora **MARÍA ASTUDILLO ÍÑIGUEZ**, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y en nombre y representación de la señorita **VERÓNICA ELISA**

ENDARA ASTUDILLO, soltera, de nacionalidad ecuatoriana; conforme se justifica con el documento habilitante que se anexa a la presente escritura pública; y, señora **MAYRA LORENA ÁLVAREZ ASTUDILLO**, de estado civil casada con el señor **Diego Gabriel González Chico**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de **CONSTITUCIÓN de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la señora ^①**MARÍA ASTUDILLO ÍÑIGUEZ**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos y/además/ como mandataria de la señorita ^②**VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO**, de estado civil soltera; conforme se justifica con el poder que se adjunta; y, la señora ^③**MAYRA LORENA ÁLVAREZ ASTUDILLO**, de estado civil casada con el señor **DIEGO GABRIEL GONZÁLEZ CHICO**, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes

0000002

manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **PRODUCTORA AGRICOLA PALM VALLEY CIA. LTDA.**- En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO DE**

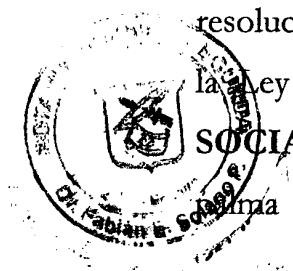
LA COMPAÑÍA PRODUCTORA AGRICOLA PALM VALLEY CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- PRODUCTORA AGRICOLA PALM VALLEY CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto en los que se le denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: a) El cultivo de palma africana, la extracción e industrialización del aceite de palma,



comercialización interna y externa mediante la exportación en estado natural, procesado o semiprocado, el cultivo de abacá, café, cacao, banano, soya, sorgo, maíz y más frutas tropicales, así como la investigación en técnicas de cultivo, desarrollo de nuevas variedades, implementación de viveros y comercialización de plantas y esquejes;

b) Sistemas de conservación de productos provenientes de actividades agrícolas; **c)** Importación, exportación, comercialización, industrialización, desarrollo, elaboración, explotación, consignación y distribución de toda clase de productos agrícolas; **d)** Podrá dedicarse a actividades de construcción, administración en manejo de plantaciones agroindustriales, se excluye la provisión de personal; **e)** La importación y comercialización de maquinaria, equipos, accesorios y repuestos para la actividad agrícola en general; **f)** Podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar bienes muebles necesarios para su fin principal: Girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos civiles y comerciales; **g)** Además la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles mercantiles o de cualquier naturaleza respecto de bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, la compañía podrá realizar congresos y eventos a nivel nacional e internacional, además de promocionar directa e indirectamente las pasantías e intercambios de estudiantes, desde y hacia el extranjero; **h)** Tendrá la representación en el Ecuador de personas naturales o jurídicas con similares objetos sociales; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas, que la suplan o las complementen y que correspondan a su objeto social;

podrá incursionar en actividades ecológicas y de mejoramiento ambiental respecto de la actividad principal; podrá asumir contratos de franquicias; para cumplir con estas finalidades la compañía podrá ejecutar todos los actos permitidos por la ley, incluyendo en asociarse o suscribir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochenta y dos del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en este estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA**

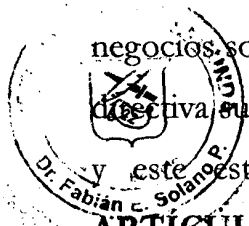
GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus

representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y este estatuto exigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover por causas legales al presidente y gerente general y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía u operaciones comerciales que superen montos equivalentes a trescientas dieciocho remuneraciones básicas unificadas; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL



ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes,

debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante el juez de lo civil, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN.-

A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y este estatuto. Se incorporarán también a dichos

expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una



por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se designará y Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrada por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de **TRES AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a este estatuto; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e)

0000006

Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y este estatuto; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

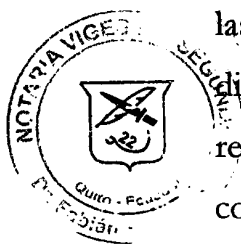
Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de **TRES AÑOS**. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el



mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto previo la autorización de la Junta General de Socios; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato que no supere los montos equivalentes a trescientas dieciocho remuneraciones básicas unificadas; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que

0000007

corresponderá a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

RESERVA LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el **VEINTICINCO POR CIENTO** del **CAPITAL SOCIAL**; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben y pagan el **CIEN POR CIENTO** del **CAPITAL SOCIAL** de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PART.
Verónica Elisa Endara Astudillo	\$ 280,00	\$ 280,00	\$ 00,00	280
Marta Lorena Álvarez Astudillo	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 00,00	80
Maria Astudillo Íñiguez	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 00,00	40
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00,00	400



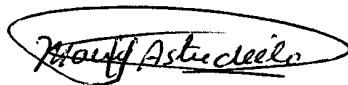
De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que las suscriptoras las pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito a la **"CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL"**, todas las socias fundadoras pagan cada una de ellas el **CIEN POR CIENTO** del capital que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nómbrase como **GERENTE GENERAL** de la compañía a la señora **MARÍA ASTUDILLO ÍÑIGUEZ**; y, como **PRESIDENTE** de la misma a la señorita **VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO**.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualesquiera de las socias fundadoras, así como los señores doctores **NELSON TROYA PAZMIÑO** y **CARMELA ESQUIVEL DE LA GUERRA**, quedan facultados para que a nombre de la compañía realicen ante la Intendencia de Compañías de Quito y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, e inclusive para la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.- **QUINTA.- ACEPTACIÓN.-** Las otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatuto que anteceden y autorizan a usted, señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta elaborada y firmada por la doctora Carmela Esquivel De La Guerra, abogada en libre ejercicio profesional con registro en el Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura número diecisiete guión dos mil

0000008

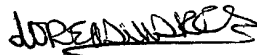
siete guión uno uno seis, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a las comparecientes por mí el Notario, ellas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SRA. MARÍA ASTUDILLO ÍÑIGUA

C.C. 140009560-3

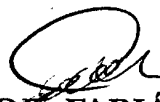




SRA. MAYRA LORENA ÁLVAREZ ASTUDILLO

C.C. 171561212-1





DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO

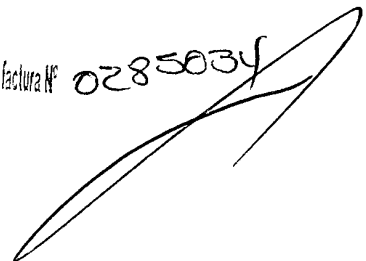
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO

DEL CANTÓN QUITO



RAZON: El presente documento tiene la factura N°

0285034



PROTOCOLO:

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 0005385

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

SRTA. VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO

A FAVOR DE:

SRA. MARÍA ASTUDILLO ÍÑIGUEZ

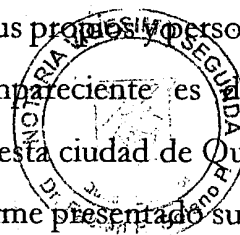
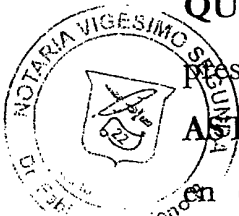
CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 02 COPIAS

GAM.

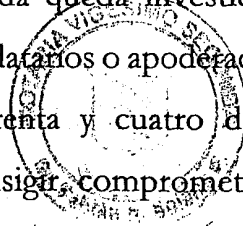
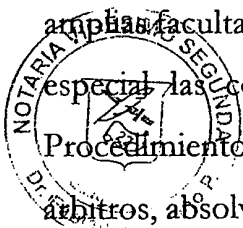
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES veinte de agosto del año dos mil trece, ante mí doctor **FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**, comparece en forma libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura pública la señorita **VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, en calidad de **MANDANTE**.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe por haberme presentado su documento de identificación y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la



0000009

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese incorporar una en la que conste un **PODER GENERAL** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente mandato, por una parte en calidad de **MANDANTE o PODERDANTE**, la señorita **VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO**, soltera por sus propios y personales derechos, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve cinco ocho uno seis siete guión ocho.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- MANDATO.-** La mandante o poderdante señorita **VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO** tiene a bien otorgar como efectivamente otorga **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señora **MARÍA ASTUDILLO ÍÑIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cero nueve cinco seis cero guión tres, para que ésta a nombre y representación de la mandante o poderdante realice los siguientes encargos o gestiones: a) Compre, venda, remate, acepte o repudie herencias, donaciones, legados sea a título singular o universal, endose, permute, hipoteque, celebre participaciones, reciba adjudicaciones, arriende, constituya en prenda, dé en comodato, administre y en general transfiera a cualquier título los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, títulos valores, papeles fiduciarios, certificados de depósito, etcétera, que la mandante posee actualmente o llegare a poseer en el futuro en la República del Ecuador; b) Suscriba promesas de compraventa por las cuales se comprometa a adquirir bienes inmuebles a nombre de la mandante o poderdante, pacte los precios de adquisición y formas de pago, multas, plazos y demás condiciones de estos contratos; c) Administre los bienes muebles e inmuebles actuales y futuros que llegare a poseerlos en el país y con los mismos garantice sea prendaria o hipotecariamente por créditos que solicite y obtenga

de bancos, mutualistas o financieras nacionales o extranjeras, privadas o estatales con asiento en el país; d) Retire giros nacionales o del exterior, retire depósitos de cualquier institución financiera del país o del extranjero, cobre deudas y confiera recibos sobre las mismas, cancele prendas o hipotecas, levante prohibiciones de enajenar y cancele gravámenes o patrimonios familiares; e) Solicite permisos o autorizaciones a instituciones municipales, seccionales, provinciales o estatales y que tengan que ver con los bienes actuales o eventuales de la mandante o poderdante; f) Realice inversiones con personas naturales o jurídicas y fije sus réditos o intereses; g) Ingrese a cualquier clase de cooperativas o compañías formadas o por formarse, adquiera, ceda o transfiera acciones o participaciones de dichas cooperativas o compañías y le represente con voz y voto en todas y cada una de las asambleas o juntas generales, sean éstas ordinarias, extraordinarias o universales; h) Contrate pólizas de seguro personales o sobre sus bienes actuales o futuros y cobre, de ser el caso las mismas; i) Intervenga judicial o extrajudicialmente en transacciones litigiosas existentes o las que llegaren a presentarse, compareciendo a juicio en calidad de actor o demandado, pudiendo inclusive proponer las impugnaciones, excepciones o recursos legales permitidos por las leyes ecuatorianas; j) Celebre cualquier contrato que tenga interés y siempre y cuando sea a nombre y representación de la mandante o poderdante; k) Someta a la decisión de árbitros o transija en la forma o modo que a juicio de la apoderada o mandataria sea más conveniente a los intereses de la mandante; l) En forma general la mandataria o apoderada queda investida de las más amplias facultades que la ley otorga a los mandatarios o apoderados, de manera especial las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, es decir que podrá transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de tal manera que por



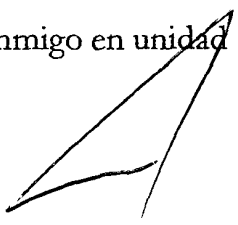
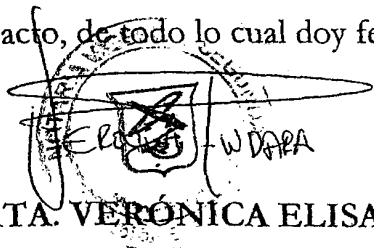
0000010

ningún motivo se podrá argumentar falta o insuficiencia de poder.-

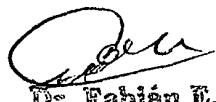
CLÁUSULA ESPECIAL.- De manera especial la mandataria o apoderada queda facultada para comparecer a la constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "Productora Agrícola Palm Valley Cía. Ltda." o "Productora Agrícola Green Acres Cía. Ltda." o con cualquier otra denominación que sea aprobada por la Superintendencia de Compañías, en la cual la mandante o poderdante a través de su mandataria o apoderada suscribirá y pagará el setenta por ciento de participaciones sobre el capital social de misma, sea cual fuere dicho capital y acordará libremente las demás condiciones del contrato social.-

TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- La mandante o poderdante autoriza expresamente a la mandataria o apoderada para que sustituya o delegue el presente mandato en forma total o parcial y de manera especial para el caso de litigio circunstancia en la cual delegará el mandato a un profesional abogado de su entera confianza.-

CUARTA.- ACEPTACIÓN.- La compareciente acepta el total contenido de las cláusulas que anteceden y autoriza a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este acto.- Hasta aquí la minuta elaborada y firmada por el doctor Nelson Troya Pazmiño, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente escritura a la compareciente por mí el Notario, ella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SRTA. VERÓNICA ELISA ENDARA ASTUDILLO

C.C. 1719581678


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
ASTUDILLO INIGUEZ

MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

LOJA

SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO 1954-09-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Viuda
CARLOS MARCIANO
ENDARA SEVILLA

1900095603



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PSICÓLOGO CLÍNICO

V234312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASTUDILLO ARSENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INIGUEZ LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-09

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0163

1900095603

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ASTUDILLO INIGUEZ MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPIJAPA

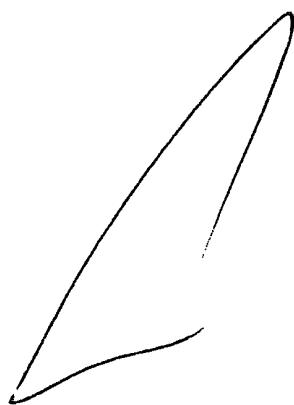
1

CANTÓN

PABROQUIA

JIPIJAPA
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



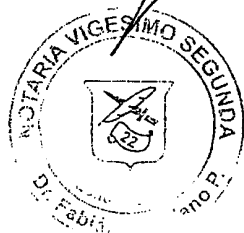
EQUALATORIA*****
 NACIONALIDAD
 COLOMBIA
 EMPLEADO PARTICULAR
 PROFESION
 CARLOS MARCIANO ENDARA
 NOMBRE APELLIDO
 MARIA ASUTILLO
 NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE
 27/09/2007
 FECHA DE EMISION
 27/09/2019
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 2473104
 Pch
 FOLIO NO
 PULGAR DERECHO



20 AGO 2013

Quito, 8 de mayo de 1964





0000012

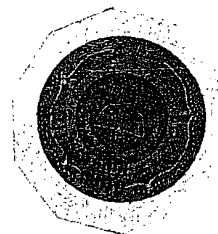
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de poder general que otorga la señorita Verónica Elisa Endara Astudillo a favor de la señora María Astudillo Íñiguez; firmada y sellada en Quito a veinte de agosto del año dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMINO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



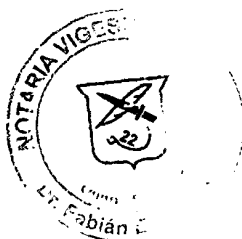
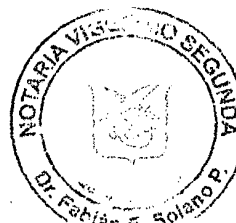
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel compulsa de la copia certificada que se ha me ha puesto a la vista.-

19 SEP 2013

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

En 04 folios



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7543691
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TROYA PAZMIÑO NELSON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2013 10:56:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRODUCTORA AGRICOLA PALM VALLEY CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000013

Quito, 18 de septiembre del 2013

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ESQUIVEL DE LA GUERRA CARMELA

Con Cédula de Identidad: 0501443857 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

PRODUCTORA AGRICOLA PALM VALLEY CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ENDARA ASTUDILLO VERONICA ELISA	1719581879
2	ALVAREZ ASTUDILLO MAYRA LORENA	1715612121
3	ASTUDILLO INIGUEZ MARIA	1900095603

	VALOR	
\$.	280	usd
	80	
	40	

TOTAL

\$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.Edwin Guerra Núñez
Ejecutivo de NegociosFIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171561212-1

ALVAREZ ASTUDILLO MAYRA LORENA

NOMBRES Y APELLIDOS
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE

LUGAR DE NACIMIENTO
10 FEBRERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-A 0243 00243 F

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO

LUGAR DE RESIDENCIA
SANTO DOMINGO DE CO 1989

LORENA ALVAREZ
FIRMA DEL REGISTRO



EQUADORIANA ***** VII13111111

NACIONALIDAD CASADU DIEGO G GONZALEZ CHICO

SUPERIOR ING. QUIMICO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MANUEL BRAULIO ALVAREZ ALVAREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARTA ASTUDILLO INIGUEZ

SANTO DOMINGO 18/10/2010

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/10/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORJADA No REN 3361426

Paula...
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0201 1715612121

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ALVAREZ ASTUDILLO MAYRA LORENA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCION CHIGUILPE 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Paula...
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 19 SEP 2013

Dr. Fabián E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VICESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **190009560-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
ASTUDILLO INIGUEZ MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO 1954-09-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Viuda
CARLOS MARCIANO ENDARA SEVILLA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN O EMPLEO
PSICÓLOGO CLÍNICO

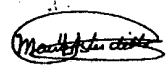
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASTUDILLO ARSENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INIGUEZ LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-09

DIRECTOR GENERAL 

FIRMA DEL CEDULADO 

V234312222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015 - 0163 **1900095603**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ASTUDILLO INIGUEZ MARIA

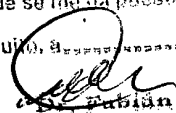
PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **1**
PROVINCIA **JIPIJAPA**
QUITO **JIPIJAPA**
CANTÓN **BARROQUIA** **ZONA**

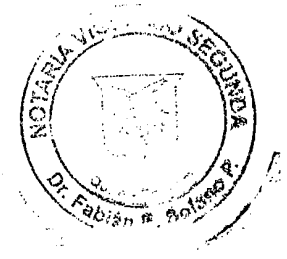
1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

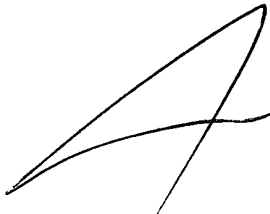


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, 8 SEP 2013


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA PRODUCTORA AGRÍCOLA PALM VALLEY CIA. LTDA. que otorgan la señora María Astudillo Íñiguez, señorita Verónica Elisa Endara Astudillo y señora Mayra Lorena Álvarez Astudillo; firmada y sellada en Quito a diecinueve de septiembre del año dos mil trece.-



NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



DILIGENCIAS:

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 D 0008180

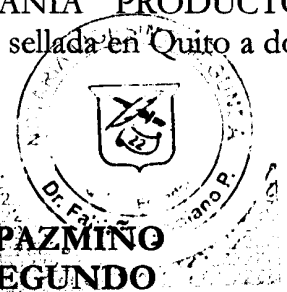
RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA PRODUCTORA AGRÍCOLA PALM VALLEY CIA. LTDA. que otorgan los señores María Astudillo Íñiguez, Verónica Elisa Endara Astudillo y Mayra Lorena Álvarez Astudillo; celebrada ante el suscrito Notario, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, tomé nota de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004764, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en la cual resuelve APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA PRODUCTORA AGRÍCOLA PALM VALLEY CIA. LTDA.; firmada y sellada en Quito a dos de octubre del año dos mil trece.-



NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35389
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3974
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

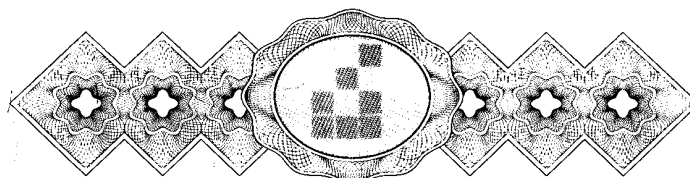
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1900095603	ASTUDILLO IÑIGUEZ MARIA	Quito	SOCIO	Casado
1715612121	ALVAREZ ASTUDILLO MAYRA LORENA	Quito	SOCIO	Casado
1719581678	ENDARA ASTUDILLO VERONICA ELISA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004764
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUCTORA AGRICOLA PALM VALLEY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

0000019

5. DATOS ADICIONALES:

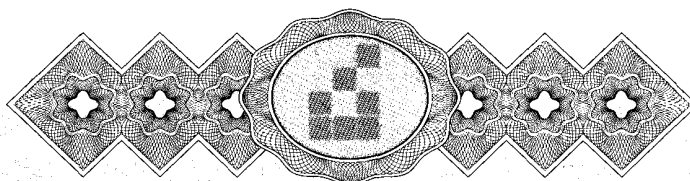
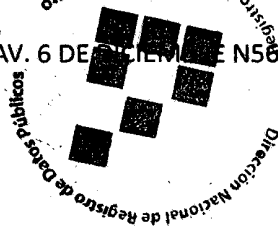
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍ(A)S DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE ENERO N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037672

Quito, 20 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTORA AGRICOLA PALM VALLEY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO